

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El Indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se clasifica la Fundación «Francisco Mosquera», instituida en San Ciprián de Castrelo, municipio de Cea, en la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Mosquera García falleció en Madrid bajo testamento otorgado el 6 de mayo de 1902 ante el Notario de esta capital don Primo Alvarez Cueva y Díaz, cuya cláusula sexta dice textualmente: «Si al fallecimiento de su hermano don Felipe sus tres sobrinos, Carmen, Angel y Amalia, continúan sin hijos por no casarse, o casados no los tienen tampoco, les instituye herederos usufructuarios de los mismos bienes en proindiviso y por partes iguales en las utilidades que resulten, con la condición de que los disfruten durante su vida y muertos los tres pasen sus utilidades a invertirse en obras pías y benéficas, bajo la dirección y administración del Cura Párroco de Castrelo, actual y de todos los demás que le sucedan, quedando obligados a obrar de acuerdo con los dos mayores contribuyentes de la parroquia, a los que nombra inspectores natos en la cuestión y según las bases indicadas en la memoria reservada que forma parte de este testamento, rogando y autorizando, en este caso, a su hermano para que acuerde se lleven a cabo los procedimientos que considere más ventajosos para la mayor seguridad de las utilidades»;

Resultando que la última de las sobrinas del fundador, doña Amalia, falleció en 28 de julio de 1949, sin dejar sucesión, al igual que sus hermanos don Angel y doña Carmen, que le habían premuerto;

Resultando que para cumplir la voluntad fundacional, don Ernesto Blanco García, Cura Párroco de San Ciprián de Castrelo, municipio de Cea, en la provincia de Orense, en unión de don Evangelino Ojea Moure y don Emilio Peña Vázquez, como mayores contribuyentes de la propia parroquia, otorgaron escritura pública en 21 de junio de 1951 ante el Notario de Orense don Fidel García Varela, mediante la cual se procede a la constitución de la Fundación y se dictan los Estatutos para el desarrollo de la voluntad del fundador;

Resultando que el objeto de la Fundación es el fomento de la cultura y vocaciones religiosas en la Diócesis de Orense y la ayuda de aquellos que, teniendo vocación para el estudio de las disciplinas eclesiásticas, carecieran de medios para ello, estableciéndose para ello en los Estatutos en cumplimiento de tal fin sostendrán en las Escuelas Preparatorias del Seminario de la Diócesis y en las Secciones de éste tantas becas como permitan los rendimientos del patrimonio fundacional, y se contribuirá a las obras de construcción del nuevo Seminario en la cuantía precisa para que la Fundación tenga en él las habitaciones propias necesarias para el cumplimiento del fin indicado;

Resultando que el capital de la Fundación vendrá representado por el importe de la realización de los bienes raíces, rústicos y urbanos que don Francisco Mosquera poseyó en su día en la parroquia de San Ciprián de Castrelo, cuyo inventario aparece unido a la escritura de constitución, si bien lo sea con las valoraciones que le fueron asignadas en la escritura de operaciones particionales que autorizó el Notario de Madrid don Pedro Menor y Bolívar en 8 de agosto de 1908;

Resultando que en cuanto al gobierno y administración de la Fundación se prevé la constitución de una Junta de Patronato, que presidirá el excelentísimo señor Obispo de la Diócesis de Orense y que estará constituida por los siguientes Vocales: 1. Ilustrísimo señor Rector del Seminario de Orense, como Vicepresidente. 2. Señor Párroco de Castrelo, como administrador de la Fundación y Presidente de la Comisión Permanente de la Junta del Patronato. 3 y 4. Los dos mayores contribuyentes de la parroquia de Castrelo. 5. El Arcipreste de que dependa la indicada parroquia. 6. El Prefecto de Estudios del Seminario indicado; y 7. Un sacerdote con residencia en Orense, de libre designación del Presidente, que ejercerá la función de Secretario.

La Junta de Patronato designará de entre sus miembros el que haya de ejercer las funciones de Tesorero.

Resultando que asimismo se prevé la constitución de una Comisión Permanente de aquella Junta de Patronato, que pre-

siderará el señor Cura Párroco de Castrelo, los dos contribuyentes antes mencionados, el Prefecto de Estudios del Seminario de Orense y el Secretario de la Junta de Patronato, que lo será también de la Comisión Permanente;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación y publicados los edictos reglamentarios se llevaron a cabo determinados trámites por entender la Abogacía del Estado de Orense y la Junta Provincial correspondiente que la clasificación de esta Fundación correspondía a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, no obstante lo cual la citada Dirección General, por Resolución de 23 de diciembre de 1964, se inhibió de la resolución de este expediente por considerarlo de la competencia de este Departamento.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 24 de julio de 1913; y

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar las instituciones de beneficencia particular docente;

Considerando que los Patronatos de estas Fundaciones están obligados a rendir cuentas, en cumplimiento de los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las instituciones benéficas docentes no pueden poseer otros bienes que los imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, viniendo obligadas a convertirlas en inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, según disposición del artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, confirmado por la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1931;

Considerando que en el presente caso se dan los requisitos establecidos en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues existe un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por las personas designadas por el fundador y se han cumplido los trámites que para esta clase de expedientes establece la vigente legislación.

Considerando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1933 este Ministerio clasificó otra Fundación con la denominación de «Don Francisco Mosquera», instituida por el mismo fundador en la misma parroquia de San Ciprián de Castrelo, municipio de Cea, provincia de Orense, que aparecía en la cláusula 10 del mismo testamento con la finalidad de sostener una Escuela primaria, por lo que resulta conveniente adicionar la que ahora se clasifica con alguna referencia a sus fines que la distinga de la anterior.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castrelo, municipio de Cea, provincia de Orense, de don Francisco Mosquera García, con el fin de fomentar la cultura y vocaciones religiosas en la Diócesis de Orense, concediendo becas para estudios de las disciplinas eclesiásticas en el Seminario de la misma a quienes tuviesen vocación y capacidad suficiente y careciesen de medios para ello.

2.º Nombrar Patronos de la misma a las personas que han de componer la Junta de Patronato y su Comisión Permanente a que se refieren los resultando sexto y séptimo de la presente Orden.

3.º Establecer la obligación del Patronato de convertir el capital fundacional en láminas intransferibles de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación y su obligación de rendir anualmente cuentas al Protectorado.

4.º Que la Fundación clasificada se denomine oficialmente «Becas de don Francisco Mosquera».

5.º Que de la resolución presente se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de febrero de 1965 por la que se establece el Diploma de «Director Distinguido» y se dan normas para su concesión a los Directores de Grupo Escolar que se hayan destacado de modo especial en el ejercicio de su cargo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de enero de 1965 ha creado el Diploma de «Maestro Distinguido» como reconocimiento y testimonio a aquellos Maestros que hayan destacado de modo extraordinario en la formación de sus alumnos y en el ejercicio de su profesión. Con análogo criterio parece oportuno crear el Diploma de «Director Distinguido» para premiar a aquellos Directores de Grupos Escolares que realicen una labor sobresaliente al frente de su Centro y gocen de prestigio en el medio en que desarrollan su actividad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear el Diploma de «Director Distinguido», que llevará aneja la concesión, por una sola vez, de una gratificación de 10.000 pesetas, para los Directores de Grupo Escolar

por oposición que hayan destacado en la dirección de su Centro y en la labor social y educativa del medio en que ejercitan su función.

Candidatos:

Segundo.—Podrán ser propuestos para este Diploma los Directores de Grupo Escolar en los que concurran las siguientes condiciones:

- a) Tener una destacada actuación en el campo de la Educación Primaria.
b) Tener como mínimo diez años de servicios sin interrupción como Director de Grupo Escolar, y de ellos cinco, por lo menos, en la Entidad escolar que dirija en el momento de ser propuesto.

Propuestas:

Tercero.—La propuesta de «Director Distinguido» sólo se podrá formular por las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria, Consejos de Inspección Provincial de Enseñanza Primaria o Claustros de las Escuelas del Magisterio para los Regentes de las Anejas. El Organismo proponente deberá formular detallada y justificadamente una propuesta-informe sobre el Director, de acuerdo con el anexo número 1.

La Inspección de Enseñanza Primaria y el Director de la Escuela del Magisterio, en el caso de Regentes, deberán realizar por otra parte un informe técnico sobre todos los Directores propuestos para el Diploma.

Resolución:

Cuarto.—Las propuestas a que se hace referencia en el punto tercero serán enviadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Organismo que las trasladará a un Jurado Nacional, el cual ordenará el conjunto de propuestas provinciales con arreglo a las puntuaciones obtenidas de acuerdo con el baremo que se establezca al efecto.

Quinto.—El Jurado Nacional estará presidido por el Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue y constituido por un Inspector central de Enseñanza Primaria y otro de Escuelas del Magisterio y cuatro Directores, actuando de Secretario el de menor edad.

Sexto.—En caso de empate en la puntuación por la aplicación de los baremos, la preferencia será por el tiempo de servicios.

Séptimo.—El diploma de «Director Distinguido» y su dotación económica de 10.000 pesetas serán entregados en solemne acto público presidido por las Autoridades provinciales en ocasión de la inauguración oficial del curso escolar.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para anunciar todos los años la oportuna convocatoria.
Noveno.—El concurso será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria, no pudiéndose interponer recurso alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANEXO NUM. 1

PROPUESTA DE DIPLOMA DE DIRECTOR DISTINGUIDO A FAVOR DE

Don
Director de

Aspectos sobre los que debe informar detallada y justificadamente el Organismo que hace la propuesta:

- Actuación profesional
Personalidad
Proyección social
Actuación religiosa
Actuación moral
Actuación política
Otros aspectos valiosos de información a juicio del Organismo proponente

....., a de de 1965.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de adaptación de Aulas y Servicios con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María de Pereda» de Santander.

Visto el proyecto de obras de adaptación de Aulas y Servicios del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María de Pereda» de Santander, redactado por el Arquitecto don Angel Hernández Morales, y

Resultando que la cantidad total de 379.412,97 pesetas a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 293.266,38 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 43.989,95 pesetas; pluses, 23.094,33 pesetas; importe de contrata, 360.350,66 pesetas; honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,50 por 100, sobre pesetas 293.266,38, 7.331,66 pesetas; ídem ídem, por dirección de obra, 7.331,66 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100, sobre los de dirección, 4.398,99 pesetas; presupuesto total, 379.412,97 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 27 de noviembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 20 de enero último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 del mismo mes;

Resultando que el Arquitecto director de las obras remite dos ofertas solicitadas a Contratistas de Santander que ofrecen garantía, siendo la más interesante por ofrecer una baja de 2.350,66 pesetas la de «Manuel Alonso», Construcción y Reparación de Edificios, domiciliado en Los Acevedos, número 13, de dicha capital, comprometiéndose a realizar las obras con un importe de contrata de 358.000 pesetas;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el número 13 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, dada la cuantía del mismo;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos exigidos en el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos 2.º y 3.º;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas a «Manuel Alonso», Construcción y Reparación de Edificios, de Santander, ofreciendo una baja de 2.350,66 pesetas, comprometiéndose a realizar las obras por un importe de contrata de 358.000 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de referencia por un importe total de 377.062,31 pesetas que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número económico funcional 345.611, apartado b), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a «Manuel Alonso», Construcción y Reparación de Edificios, de Santander, domiciliado en Los Acevedos, número 13, por un importe de contrata de 358.000 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva de 14.320 pesetas y la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1965.—El Director general, Angel González

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «José María de Pereda» de Santander.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades expresadas por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Mérida.—Colegio «Santa Teresa», establecido en la calle Carmen García de Blanes, número 6, bloque G, bajo, barriada de Santa Eulalia, por doña Julia María Pablo Lozano.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Assalit», establecido en la avenida de José Antonio, 576, principal, por doña Corina Assalit Camps.